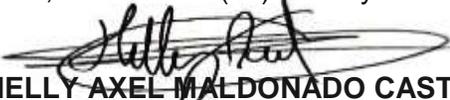




**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez, informando que se ha presentado solicitud de terminación del presente proceso allegada por el demandante. Sírvese Proveer. Oiba, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

  
**HELLY AXEL MALDONADO CASTAÑEDA**  
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Oiba, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

### **ASUNTO**

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCO COOPERATIVO -COOPCENTRAL con Nit. 890.230.088-9, a través de apoderado judicial, en contra de ANGEL MARÍA GUARGUATI AMADO con CC. No. 5.688.225, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso.

### **PARA RESOLVER CONSIDERA**

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso por pago total de la obligación se encuentra instituida a la luz del artículo 461 inciso 1º del C.G.P., y verificado que la solicitud<sup>1</sup> de terminación del proceso la realiza la apoderada judicial del ejecutante BANCO COOPERATIVO -COOPCENTRAL, quien en el poder, ostenta entre otras, la facultad de recibir y es la que firma la solicitud, además de no advertirse dentro del informativo, la consumación del embargo de remanente alguno, se colige que reúne los requisitos establecidos en la norma citada, por lo que se accederá a la terminación y archivo del proceso previa anotación en los libros radicadores del despacho, y así mismo se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas a que hubiere lugar, sin condena en costas.

Sobre el desglose del pagaré No. 010800405020, debe precisarse que se deberá rechazar lo deprecado, toda vez que dicha solicitud debe ser realizada por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 116 numeral 3 del C.G.P., dejando claridad que el título valor se encuentra en el archivo físico del despacho y en cualquier momento que lo requiera la parte ejecutada ANGEL MARÍA GUARGUATI AMADO, el juzgado dará el trámite correspondiente para su desglose.

Respecto a la manifestación de la parte demandante, quien renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído y de la notificación, se aceptará dicha renuncia, más no a la notificación del mismo respecto de la parte demandada.

Frente a la solicitud del togado de la parte demandante de ordenar el desglose de la garantía hipotecaria, la misma se ordenará en favor de este. Por secretaría realizar el trámite correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Dar por terminado** el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCO COOPERATIVO -COOPCENTRAL con Nit. 890.230.088-9, a través de apoderado judicial, en contra de ANGEL MARÍA GUARGUATI AMADO con CC. No. 5.688.225, toda vez que la parte ejecutante acredita que se pagó la obligación demandada y las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

<sup>1</sup> Ver archivo 37 Expediente Digital.



**SEGUNDO: Negar** el desglose del pagaré No. 010800405020 base de ejecución, conforme a las salvedades expuestas en las consideraciones.

**Parágrafo:** En caso de solicitar la ejecutada ANGEL MARÍA GUARGUATI AMADO, el desglose del pagaré No. 010800405020, el juzgado dará el trámite correspondiente.

**TERCERO: Ordénese** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaria expídase los oficios respectivos.

**CUARTO: Aceptase** la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, mas no a la notificación del mismo, respecto de la parte demandada.

**QUINTO: Ordénese** el desglose de la garantía hipotecaria que reposa en los archivos físicos del despacho en favor de la demandante. Por secretaria realizar el trámite correspondiente.

**SEXTO: Declarar** que no hay lugar a condena en costas, por lo expuesto en precedencia.

**SÉPTIMO:** Una vez cobre ejecutoria el presente proveído, procédase por secretaria al archivo del expediente, dejando constancia en los libros radicadores del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Wilson Arturo Martinez Alba**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Oiba - Santander**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**8e1a55298ab8c1163486b7f24ae5b195c4d32e56040b5c2916cfbba3e74bc506**

*Documento generado en 26/05/2022 05:29:20 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo electrónico: [j02prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 13 No. 7-30 Antiguo Hospital San Rafael, Oiba –  
Celular: 321-3970287

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO ELECTRONICO que se fijó en esta fecha, en el micrositio del Juzgado, durante todas las horas de trabajo de hoy.  
Oiba, **01 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIO